

APROBACION DE CONTRATACIONES: DECRETO N° 577/03 Y MODIFICATORIOS. ALCANCES.

Se advierte que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 485/13, modificatorio del artículo 1° del Decreto N° 577/03, toda contratación cuyo monto involucrado al tiempo de su inicio tenga previsto un monto inferior a los doce mil pesos mensuales (\$ 12.000) corresponde ser aprobada por el titular de cada Jurisdicción contratante mediante la pertinente resolución, por ello las presentes actuaciones deberán regresar a su origen para la reformulación del proyecto que las impulsa, toda vez que, a la fecha de inicio de la contratación 1° de enero de 2013, se comprometía el pago mensual de un monto inferior a dicha cifra lo que la deja fuera de la competencia del Señor Jefe de Gabinete de Ministros para proceder a su aprobación.

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa —que se acompaña con el refrendo de la Señora Ministra de Desarrollo Social— por cuyo artículo 1° se da por aprobada la renovación a la contratación del Señor ..., para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y DESARROLLO SOCIAL (INAES) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en la categoría y rango, con la dedicación funcional, por el período y por el monto mensual y total que se detalla según la planilla que como ANEXO I integra la medida en curso, en el marco del régimen de contrataciones instituido por el Decreto N° 2345/08.

Por el artículo 3° se establece la correspondiente imputación presupuestaria.

En un folio adjunto al expediente luce el contrato de locación de servicios correspondiente al causante junto a sus respectivas planillas ANEXO.

A fs. 49, la Coordinadora de Recaudaciones del INAES certifica la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la contratación en curso.

A fs. 22/23, 24/27 y 29/36 luce incorporado en autos el curriculum vitae y demás elementos de acreditación personal, laboral y académica correspondientes al consultor a contratar.

A fs. 37 luce la constancia expedida por el Registro Nacional de Reincidencia, organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a que el sujeto involucrado en la medida no registra antecedentes penales.

A fs. 44, el Presidente del INAES certifica que a través de esta contratación no se supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 3°, inciso g) del Anexo al Decreto N° 2345/08 y que el causante se encuentra prestando servicios de manera y de forma ininterrumpida en el ámbito de la dependencia a su cargo desde 1° de enero de 2013: fecha de inicio de la contratación.

A fs. 43, nuestra Oficina Nacional de Empleo Público señala que los datos informados correspondientes a la persona involucrada en la presente medida, han sido registrados debidamente conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo 1 del Decreto N° 2345/08.

A fs. 52/54, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social se expide sin formular observaciones.

A fs. 55, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala observaciones a los aspectos formales del proyecto.

Su similar de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación destaca que deberá tomar intervención esta dependencia (v. fs. 56/58).

II. En primer lugar, se advierte que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 485/13, modificatorio del artículo 1º del Decreto N° 577/03, toda contratación cuyo monto involucrado al tiempo de su inicio tenga previsto un monto inferior a los doce mil pesos mensuales (\$ 12.000) corresponde ser aprobada por el titular de cada Jurisdicción contratante mediante la pertinente resolución, por ello las presentes actuaciones deberán regresar a su origen para la reformulación del proyecto que las impulsa, toda vez que, a la fecha de inicio de la contratación, 1º de enero de 2013, se comprometía el pago mensual de un monto inferior a dicha cifra lo que la deja fuera de la competencia del Señor Jefe de Gabinete de Ministros para proceder a su aprobación.

Asimismo, se recuerda que el citado Decreto N° 485/13 modificó la grilla de honorarios establecida por el ANEXO 2 al artículo 7º del ANEXO I del Decreto N° 2345/08 y elevó, a partir del 1º mayo de 2013 (v. art. 6º del Dto. N° 485/13), los montos de las categorías dispuestas para este régimen, lo que implica que en el proyecto de resolución que dé por aprobada la presente contratación deberá consignarse el nuevo monto total que corresponde tras el incremento producido. En este mismo sentido, se aclara que sin perjuicio de los cambios producidos en el presente régimen no corresponde modificar los términos del contrato, toda vez que a la fecha de suscripción del mismo la categoría que se acordó reflejaba los montos dispuestos en la grilla de honorarios vigente a dicho tiempo, sin las modificaciones que sobrevinieron.

III. Por todo lo expuesto, deberán regresar las actuaciones al área de origen para la reformulación del proyecto y aprobación de la contratación por la titular de la Cartera de Desarrollo Social.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 20114/2013 PROY JGM N° 1126/2013 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1599/13